



Municipalidad Provincial de Huaylas
Alcaldía

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2015-MPHy

EL ALCALDE LA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, Artículo II del Título Preliminar y Artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, El Concejo por unanimidad en sesión Ordinaria de Concejo N° 013-2015, de fecha 02 de julio del 2015, por **UNANIMIDAD**, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTINCIÓN DE DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA O DE RECUPERACION ONEROSA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- BASE LEGAL

- a) Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reformada por el Artículo Único de la Ley N° 27680, *“Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”*.
- b) Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.
- c) Numeral 5) del Artículo 27º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Obligación Tributaria se extingue, entre otros medios, *“Por Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa”*.
- d) Artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, *“La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. (...)”*.





- e) Decreto Supremo N° 022-2000-EF - Precisan facultades de la Administración Tributaria para declarar deudas como recuperación onerosa o cobranza dudosa.
- f) Artículos 11º y 27º Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- g) Decreto Supremo N° 069-2003-EF, Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- h) Decreto Supremo N° 018-2008-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de ejecución coactiva.
- i) Numeral 233.1) del Artículo 233º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, *“La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar, en caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años (5), computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada”.*
- j) Artículo 338º del Reglamento Nacional de Transito, modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, *“La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer las disposiciones para la extinción de deudas tributarias y no tributarias (*multas administrativas y papeletas de infracción al tránsito*), mediante la declaración de deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, estableciendo criterios para su aplicación y quiebre de los saldos deudores.

ARTÍCULO TERCERO.- GLOSARIO





Para efectos de la presente Ordenanza, deberá considerarse las siguientes definiciones:

- a) **Deudor.-** Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tanto tributarias como no tributarias.
- b) **Deuda Tributaria.-** Deuda constituida por el tributo, las multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos que se encuentren pendientes de pago.
- c) **Multa Administrativa.-** Deuda constituida por el monto de la sanción pecuniaria establecida en resolución administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA

Las deudas de cobranza dudosa son aquellas que constan en actos administrativos respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de ejecución coactiva, siempre que sean posibles de ejercerlas, para lo cual el ejecutor coactivo dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada semestre, verificará los expedientes que se encuentren en trámite por más de cuatro años; asimismo, deberá verificar el cumplimiento del plazo de prescripción computado a partir del día siguiente de la última notificación coactiva dirigida al deudor o responsable solidario, entendiéndose en este caso que se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO QUINTO.- DEUDAS DE RECUPERACION ONEROSA

Las deudas de recuperación onerosa son aquellas cuyo costo de ejecución no justifica su cobranza.

ARTÍCULO SEXTO.- PROCEDIMIENTO

La Municipalidad Provincial de Huaylas, dentro del primer trimestre de cada año o cuando lo considere conveniente, actualizará la información de su sistema informático mediante la calificación de las deudas como cobranza dudosa o de recuperación onerosa, conforme a la información remitida por la Unidad de Ejecutoría Coactiva, previo requerimiento de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

Las deudas se extinguirán de oficio mediante resolución de Gerencia Municipal, previo informe remitido por la Unidad de Ejecutoría Coactiva, Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.





La Comisión de quiebre de valores y sinceramiento de deudas tributarias y no tributarias, es el ente colegiado cuya función consiste en dictaminar sobre el quiebre de valores y deudas incobrables a través de dictámenes, la misma que deberá reunirse bajo responsabilidad, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la remisión del informe técnico de la Unidad de Ejecutoría Coactiva, Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, solicitando el quiebre o extinción de deudas tributarias y no tributarias incobrables, debiendo emitir y elevar su dictamen a la Gerencia Municipal.

La Comisión evaluará los informes que emita la Unidad de Ejecutoría Coactiva, Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, así como la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, vinculados con las deudas dudosas y/o de recuperación onerosa; asimismo, verificará la existencia de las razones, informes, resoluciones del Ejecutor Coactivo, en los cuales se fundamenta el quiebre de valores o extinción de deudas incobrables.

El ejecutor Coactivo tiene la obligación de verificar los actuados técnicos y legales respecto de los valores que se encuentren en su área y que son potencialmente quebrales por cobranza dudosa y/o recuperación onerosa, y canalizar los expedientes a la Comisión.

CAPITULO II

CONFORMACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUIEBRE DE VALORES Y SINCERAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Comisión de quiebre de valores y sinceramiento de deudas tributarias y no tributarias, estará integrada de la siguiente manera:

- a) **Presidente** : Gerente Municipal
- b) **Secretario** : Ejecutor Coactivo
- c) **1º Miembro** : Gerente de Administración Tributaria y Rentas
- d) **2º Miembro** : Gerente de Administración y Finanzas
- e) **3º Miembro** : Gerente de Transportes

ARTÍCULO OCTAVO.- La designación de los miembros integrantes de la Comisión se hará por resolución de Alcaldía, quienes ejercerán las funciones de manera permanente y bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO NOVENO.- EFECTOS





Municipalidad Provincial de Huaylas
Alcaldía

La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, realizará respecto a las deudas que hayan sido extinguidas, las siguientes acciones, según corresponda.

- a) Dejar sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Órdenes de Pago y cualquier otro acto administrativo que contenga o determine deudas tributarias.
- b) De encontrarse en trámite medios impugnatorios, previo informe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, y Unidad de Ejecutoría Coactiva, se pronunciará declarando sin objeto el recurso interpuesto respecto a la deuda extinguida.
- c) En caso que el trámite se encuentre ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, procederá a comunicar dicha medida, a fin de que procedan conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 002-2000-EF.
- d) Dispondrá que no se ejerza o de ser el caso se suspenda toda acción de cobranza respecto de dichas deudas, procediendo a extinguir las costas y gastos a que hubiere lugar.



ARTÍCULO DÉCIMO.- CONDICIÓN DE LAS DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA O RECUPERACIÓN ONEROSA

Las deudas que hayan sido calificadas como cobranza dudosa o de recuperación onerosa, se mantienen en esa condición hasta su extinción mediante la correspondiente resolución de Gerencia Municipal o el pago de la misma.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS

Los pagos efectuados cuando la deuda se encuentre calificada como cobranza dudosa o recuperación onerosa hasta la emisión de la correspondiente resolución de Gerencia Municipal, son válidos y no se encontraran sujetos a compensación ni devolución. Adicionalmente, si como resultado de la emisión de la resolución de Gerencia Municipal, que declare una deuda tributaria y no tributaria como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, este tampoco será materia de compensación ni devolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA NOTIFICACIÓN

La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información, notificará a los deudores la resolución que extinga las deudas calificadas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, a través de la





Municipalidad Provincial de Huaylas
Alcaldía

página web de la Municipalidad Provincial de Huaylas, (<http://www.municaraz.gob.pe>), no resultando necesaria otra forma de notificación adicional.

CAPITULO III DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA

Son deudas tributarias y no tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas que consten en las respectivas resoluciones de determinación, resoluciones de multa u órdenes de pago, respecto de los cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de ejecución coactiva, siempre que sea posible ejercerlas y además haya transcurrido el plazo de prescripción.

Asimismo, debe considerarse deudas de cobranza dudosa, aquellas respecto de las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, con lo cual se entiende que la administración no puede ejercer acciones de cobranza coactiva.

Adicionalmente, la Unidad de Ejecutoría Coactiva, así como la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, podrán utilizar los siguientes criterios para considerar deudas tributarias y no tributarias de cobranza dudosa.

- Deudores inubicables
- Deudores inexistentes
- Direcciones inexistentes o inubicables
- Deudores insolventes o por falta de bienes

De igual manera, podrán calificarse como deudas tributarias y no tributarias de cobranza dudosa, aquellos convenios de fraccionamiento que poseen más de cuatro años de antigüedad, computándose para ello, desde la fecha del último pago realizado.

La Gerencia Municipal, calificará la deuda tributaria y no tributaria como cobranza dudosa, en base al informe debidamente sustentado, que para dicho fin, elabore la Unidad de Ejecutoria coactiva, Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, dependiendo de la etapa de cobranza en que se encuentre la deuda.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONDICIONES PARA DECLARAR UNA DEUDA DE COBRANZA DUDOSA

Se podrá declarar una deuda tributaria y no tributaria como cobranza dudosa, en los siguientes casos:





- a) Tratándose de deudas que estén sujetas a procedimientos de ejecución coactiva, cuando luego de haberse dictado las medidas cautelares de embargo que sean posibles, éstas hayan resultado infructuosas, y siempre que desde su nacimiento de la obligación hubiese transcurrido más de cinco (5) años.
- b) Cuando no resulte posible el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, debido a que la deuda no resulte exigible conforme a lo establecido en el artículo 25º de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; en este caso desde el 1º de enero del año siguiente al del nacimiento de la obligación deberán haber transcurrido más de cinco (5) años.
- c) Cuando no resulte posible el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, debido a que la deuda no resulte exigible conforme a lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, en este caso, desde la fecha en la cual el acto administrativo que contiene la obligación haya adquirido firmeza, hubiera transcurrido más de cinco (5) años.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONDICIONES PARA DECLARAR UNA DEUDA NO TRIBUTARIA DE RECUPERACION ONEROSA

Se podrá declarar una deuda no tributaria como de recuperación onerosa cuando su monto insoluto no exceda el 2.5% de la Unidad Impositiva Tributaria, siempre que desde la fecha en la cual el acto administrativo que contiene la obligación haya adquirido firmeza, hubiera transcurrido más de cinco (5) años.



ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONDICIONES PARA DECLARAR UNA DEUDA TRIBUTARIA DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Se podrá declarar una deuda tributaria de recuperación onerosa, en los siguientes casos:

- a) Cuando la deuda incluida en resoluciones de determinación o de multa u órdenes de pago cuyo monto insoluto no exceda el 2.5% de la Unidad Impositiva Tributaria por tributo o período anual, siempre que desde el primero de enero del año siguiente al del nacimiento de la obligación hayan transcurrido más de ocho (8) años.
- b) En caso de deudas que no hubieran sido objeto de resoluciones de determinación u orden de pago, cuyo monto insoluto no exceda del 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, por tributo o período anual, siempre que desde el 1º de enero del año siguiente al nacimiento de la obligación hayan transcurrido más (4), años siempre que no se trate de deudas que estén incluías en aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular.





Municipalidad Provincial de Huaylas
Alcaldía

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- COSTAS Y GASTOS

Las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva, quedaran sin efecto al extinguirse la deuda calificada como cobranza dudosa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) aplicable para los casos mencionados en el presente Ordenanza, será la vigente al ejercicio en el cual nació la obligación.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

TERCERA.- DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 002-2011/MPH-CZ, de fecha 22 de febrero del 2011, así como las disposiciones y/o normas municipales que se opongan o contradigan lo normado en la presente Ordenanza.

CUARTA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Transportes, Unidad de Ejecutoría Coactiva, Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

QUINTA.- ENCARGAR a la Secretaría General, Unidad de Comunicaciones y Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación y difusión de la presente ordenanza.

SEXTA.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que permitan la aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la Ciudad de Caraz, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.

